



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA**

**RAD: 2021/018.**

SECRETARIA: Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por MIRNA ESTHER CARMONA GARCIA contra COLPENSIONES, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, febrero 16 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

**1º).** Debe aclarar la parte demandante, a través de su apoderado el lugar real de residencia, puesto que, en el poder conferido, manifiesta que tiene su domicilio y residencia en la ciudad de Soledad-Atlántico; mientras que, en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, manifiesta que reside en Barranquilla (Art. 12-3 Le3y 712 de 2001).

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Se tiene como apoderado judicial de la parte actora al Dr. CARLOS ALBERTO MARTINEZ GALLARDO, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.